SECRETARÍA. Carmen de Apicalá, 21 de septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda para decidir respecto de su admisión.

EWIN HERNAN FERRO ARANDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA

Carmen de Apicalá, Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICAC. : 2020-00086-00
Proceso : Restitución de inmueble
Dmdate : Lucrecia Cardozo Reyes.
Ddo, : Virginia Suaza

Procede este despacho a decidir la admisión de la presente demanda de PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO con radicado No. 2020-00086-00, promovido por LUCRECIA CARDOZO REYES a nombre propio, contra VIRGINIA SUAZA

Del estudio de la demanda se observa que no reúne los requisitos de Ley; por lo que se dispone su inadmisión; en consecuencia, dentro del término de cinco (5) días siguientes hábiles, so pena de rechazo, la demandante deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos:

1.Aportará el contrato de arrendamiento del cual se pide la terminación o prueba sumaria conforme al artículo 384 del Código General del Procesode acuerdo al., ART. 384 C.G.P, por cuanto solo aporta la audiencia de conciliación realizada ante la personería municipal del Carmen de Apicala.

2. Deberá aportar en medio magnético la demanda.

3.La subsanación anterior será consignada en un mismo cuerpo con la demanda introductoria.

4.- De lo pertinente déjese copia para el archivo de quienes figuren como demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal del Carmen de Apicalá Tolima.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO con radicado No. 2020 00086 00, promovido por LUCRECIA CARDOZO REYES, contra VIRGINIA SUAZA.

SEGUNDO: FIJAR el término de cinco (5) días siguientes hábiles, so pena de rechazo, la parte que la actora dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

TERCERO: RECONOCER a Lucrecia Cardozo Reyes, para actuar en nombre propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE

PABLO EMILIO ZUÑIGA MAYOR
Juez